

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
CAMPAMENTO DE TURISMO “LOS PERDIGONES”.**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

El objeto del contrato es la gestión, mediante la modalidad de concesión, del servicio público de Campamento de Turismo “Los Perdigosones”, de titularidad municipal, ubicado en la localidad de Lillo del Bierzo, perteneciente al municipio de Fabero.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

La codificación que corresponde al contrato, según CPV 2008 es **55220000-8 y 55410000-7**.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la necesidad de gestión del servicio público de Campamento de Turismo “Los Perdigosones”, de titularidad municipal, ubicado en la localidad de Lillo del Bierzo, perteneciente al municipio de Fabero, ya que el Ayuntamiento no dispone de personal cualificado en la plantilla para la gestión del servicio.

CLÁUSULA TERCERA. Régimen jurídico básico del servicio.

El servicio público de Campamento de Turismo se concreta en la estancia temporal en tiendas de campaña, remolques habitables, autocaravanas o cualquier elemento similar fácilmente transportable, así como en cabañas de madera y en elementos habitables tipo casa móvil o bungalow en los términos establecidos en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, en el Decreto 168/1996, de 27 de junio, de regulación de los Campamentos de Turismo de la Junta de Castilla y León y en el Reglamento de Régimen Interior del Campamento de Turismo “Los Perdigosones”, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 17 de mayo de 2000.

Asimismo se entiende incluida en la concesión la explotación del servicio de Bar de las citadas instalaciones, consistente en la expedición de bebidas y toda clase de artículos relacionados con la actividad de Bar. El concesionario deberá cumplir cuantas disposiciones existan en la materia, y en especial el Decreto 24/1999, de 11 de febrero, de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su normativa de desarrollo, así como las normas que pueda dictar el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento del servicio.



La realización y organización por el concesionario de cualquier otro tipo de actividades lúdicas, recreativas o culturales requerirá la expresa autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Fabero, como propietario del Campamento Municipal de Turismo "Los Perdigones", podrá realizar y organizar actividades lúdicas, recreativas o culturales en dicho campamento, previa comunicación al concesionario con una antelación mínima de siete días naturales y siempre que no perjudique la explotación de la concesión.

CLÁUSULA CUARTA. Crédito presupuestario.

Al tratarse de un contrato de gestión de servicios públicos, bajo la modalidad de concesión, en el que la retribución del concesionario consiste en el cobro de los usuarios de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal nº 30 del Ayuntamiento de Fabero, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización de instalaciones del Camping Municipal, así como de los precios que se fijen para los productos y artículos expedidos en el Bar, el contrato pretendido no genera gastos para el Ayuntamiento que deban satisfacerse al concesionario con cargo al Presupuesto Municipal.

CLÁUSULA QUINTA. Canon.

El adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento la cantidad que resulte del acuerdo de adjudicación, en concepto de canon de la concesión. A tales efectos, se establece como canon mínimo a abonar por el adjudicatario la cantidad de **NOVECIENTOS EUROS anuales**, mejorable al alza por los licitadores en sus ofertas, no admitiéndose aquéllas que se formulen por importe inferior.

El importe de cada oferta no incluye el I.V.A., que se repercutirá al concesionario al tipo que corresponda

CLÁUSULA SEXTA. Pago del canon.

1.- La obligación de pago del canon por parte del adjudicatario nacerá en el momento de inicio de la actividad, y se efectuará de la siguiente forma: al comienzo de cada mes se abonará **dentro de los diez primeros días** el importe correspondiente a dicho mes en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Fabero en Caja España nº 2096-0040-77-2020782504, entregando una copia del justificante de abono en el Ayuntamiento.

2.- Se abonará en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre, un importe mínimo de 50,00 euros al mes y en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre un importe mínimo de 100,00 euros al mes, debiendo completarse en cada año de explotación del servicio la cantidad total aprobada que resulte de la oferta del concesionario

3.- El pago del canon se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación con los plazos, recargos y procedimiento de prórroga y apremio en él

establecidos para las deudas no tributarias. Ello sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas en el Pliego.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato

1.- El plazo de ejecución del contrato será de **dos anualidades**, contadas a partir de la firma del contrato.

2.- El contrato podrá ser prorrogado por **dos anualidades**, por mutuo acuerdo de las partes, debiendo recaer resolución expresa en tal sentido del órgano de contratación. La prórroga deberá acordarse con dos meses de antelación al vencimiento del periodo inicial de contratación, previa solicitud a tal efecto del adjudicatario.

CLÁUSULA OCTAVA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

1.- El contrato de gestión del servicio público mediante la modalidad de concesión, se tramitará por **procedimiento negociado sin publicidad**, puesto que se encuentra incluido en los supuestos previstos en los artículos 172.b) y 177.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, no supera el límite de los 60.000,00 €.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

2.- La adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA NOVENA. Examen del expediente y Perfil de Contratante.

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales en horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, y durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Asimismo, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: **www.aytofabero.com**, dentro del apartado **Servicios on-line>Perfil de contratante>Licitaciones en curso>Gestión de Servicios Públicos**.

CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar



Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1.- La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial, certificación administrativa, o por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, considerándose suficiente, a estos efectos, una declaración responsable dirigida al órgano de contratación.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3.- La solvencia del empresario:

3.1.- La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por los medios siguientes:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras en las que se haga constar expresamente la solvencia económico financiera del licitador para la ejecución de este contrato.

3.2.- La solvencia técnica del empresario se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:



- Una relación de los principales servicios de gestión de Campamentos de Turismo, Servicios de Hostelería u otras actividades análogas relacionadas con el Turismo, realizados en los últimos tres años haciendo referencia a fechas y destinatario, público o privado, de dichos servicios de gestión. Para justificar dichos servicios deberá aportarse copia de los contratos junto con la vida laboral del trabajador. Si el trabajo se prestó por cuenta propia deberá aportarse justificante de la vida laboral en el que acredite que el trabajo de autónomo se ha realizado gestión de Campamentos de Turismo, actividades de hostelería o actividades análogas relacionadas con el turismo.
- Descripción de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad en la prestación del servicio.
- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

4.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con el Ayuntamiento. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

5.- Los licitadores que concurren en **representación de una sociedad** deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad, que se acompañarán a la proposición. Estos documentos serán debidamente bastanteados por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

6.- La presentación de ofertas presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de este Pliego y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la licitación.

Asimismo, los licitadores no podrán suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas en contravención de las mismas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantías exigibles.

1.- **Garantía Provisional:** Para participar en esta licitación no se exige la constitución de garantía provisional, al ser potestativa (y debidamente justificada) su exigencia para el órgano de contratación, a tenor de lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP.



2.- Garantía Definitiva: El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento por el órgano de contratación, la constitución de una garantía del 10% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, puesto que, teniendo en cuenta que se hará entrega al contratista de las instalaciones del Campamento de Turismo para su gestión, la garantía definitiva del 5% del canon anual ofertado no se considera suficiente para responder de los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran ocasionar a las instalaciones con motivo de la ejecución del contrato.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 96 del TRLCSP.

El régimen de constitución, reposición, reajuste y devolución así como las responsabilidades a que está afectada esta garantía definitiva se regirá por lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes del TRLCSP.

La garantía definitiva será devuelta una vez concluido el plazo de garantía, previo informe de los servicios técnicos competentes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las proposiciones se presentarán, en mano, por correo certificado o en cualquiera de los otros lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al Ayuntamiento de Fabero, Pza. Del Ayuntamiento, nº 10, C.P. 24420, en horario de atención al público (de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados) en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la recepción de la invitación a participar.

Cuando la documentación se envíe por correo o en cualquiera de los otros lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, en su caso, y anunciar al órgano de contratación la remisión de la misma mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no serán admitidas las proposiciones si son recibidas en el Registro del Ayuntamiento con posterioridad a la finalización del plazo de presentación.

En todo caso, transcurridos los diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en un sobre grande cerrado firmado por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que deberá figurar la inscripción **«Oferta para negociar la contratación de la concesión,**



del servicio público de Campamento de Turismo “Los Perdigones”», dentro del que se incluirán otros dos sobres más pequeños, A y B cerrados, también firmados por el candidato, en los que se hará constar la denominación del sobre. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre estarán redactados en idioma castellano y deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

En este sobre se incluirá la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del licitador. Se incluirán en este sobre los siguientes documentos:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y capacidad de obrar del empresario:

- Si el empresario es persona física: Documento Nacional de Identidad.
- Si el empresario es persona jurídica: escritura de constitución, y en su caso de modificación, inscritas en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Deberá aportarse también el Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF)

b) Documentos que acrediten la representación: Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación, debiendo abonar la correspondiente tasa por bastanteo. Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

(Se recomienda realizar el bastanteo con la antelación suficiente a la finalización del plazo para presentar oferta. Asimismo, se informa que debe abonarse una tasa por bastanteo, por lo que, en el caso de que se solicite el mismo a través de servicios de mensajería podrá acreditarse el pago mediante ingreso previo efectuado en la cuenta del Ayuntamiento en Caja España nº 2096-0040-77-2020782504)

c) Documentos que acrediten la solvencia de la empresa, según lo establecido en la cláusula 10ª apartado 3.

d) Las circunstancias señaladas anteriormente (apartados a, b y c), podrán acreditarse mediante certificación actualizada de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas

Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conforme a lo establecido en el artículo 83 del TRLCSP.

e) Testimonio judicial o declaración responsable del licitador, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, referida en todo caso al contrato presente, según modelo que figura en el Anexo I. Esta declaración responsable deberá incluir una referencia expresa a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, pudiendo adjuntarse, si se desea, los documentos justificativos correspondientes. En cualquier caso, la justificación acreditada de tales requisitos, mediante certificaciones administrativas positivas de la entidad correspondiente, deberá aportarse antes de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, si no se ha hecho en el sobre "A" o los certificados justificativos han perdido para aquél momento su vigencia.

f) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Igualmente las empresas extranjeras deberán hacer una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

g) En el supuesto de uniones temporales de empresarios, éstas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP debiendo cumplimentar cada una de ellas los documentos relacionados en los apartados anteriores, además del referido a su compromiso de constitución de la U.T.E., señalando el porcentaje de participación de cada empresa y la persona o entidad que ostentará su representación.

En el supuesto de adjudicación a una U.T.E. las empresas deberán acreditar su constitución en escritura pública, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación.

h) Las empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad y pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100.

i) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

j) No será necesario aportar aquella documentación que ya obre en poder de este Ayuntamiento, siempre que así se haga constar y se declare expresamente que dicha documentación no ha sufrido modificación alguna (sin perjuicio de la obligación de aportar, a requerimiento del Ayuntamiento, las aclaraciones que le sean requeridas).



SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Este sobre contendrá:

- La oferta económica (según modelo que figura en el Anexo II).
- Una memoria en la que el licitador reflejará las inversiones, mejoras, ventajas a ofrecer a los usuarios, y medidas de promoción del Campamento de Turismo, según lo indicado en la cláusula 14ª.
- Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario, los medios personales y materiales suficientes para ello.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Aspectos Objeto de Negociación con la Empresa.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación, en el siguiente orden decreciente de importancia:

- Inversiones y mejoras en las instalaciones que realizaría el licitador.
- Mayor canon a favor del Ayuntamiento.
- Ventajas a ofrecer a los usuarios.
- Promoción turística del campamento y municipio de Fabero.

Una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, tras la negociación, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los aspectos a que se ha hecho referencia en los siguientes términos:

En el **apartado 1 (Inversiones y mejoras)** se realizará la siguiente valoración: **hasta 6 puntos**.

Para aplicar este criterio se tendrán en cuenta las inversiones y mejoras ofertadas por los licitadores en las instalaciones del Campamento de Turismo, debiendo en todo caso estar

valoradas económicamente y siendo a costa del adjudicatario su ejecución, sin coste alguno para el Ayuntamiento. Las mejoras podrán ejecutarse sobre los siguientes elementos e instalaciones:

- Edificaciones: acceso, bar, edificios de los baños, edificio del comedor y habitaciones.
- Maquinaria del bar.
- Maquinaria de las cocinas.
- Extintores.
- Instalación eléctrica.

La valoración de las inversiones y mejoras se realizará con la asistencia de los Servicios Técnicos Municipales.

Las mejoras ofertadas deberán ejecutarse en el plazo máximo de dos meses desde la formalización del contrato.

Se atribuirá la máxima puntuación a aquella oferta que proponga unas inversiones y/o mejoras en las que la valoración económica del conjunto de todas ellas sea mayor. Al resto de ofertas se les puntuará proporcionalmente mediante la aplicación de una regla de tres simple directa en función del valor de las mejoras ofertadas.

En el **apartado 2 (Canon)** se realizará la siguiente valoración: **hasta 2 puntos**.

Se atribuirá la máxima puntuación a aquella oferta que proponga un mayor canon a favor del Ayuntamiento sobre la establecida en la cláusula 5ª del pliego. Al resto de ofertas se les puntuará proporcionalmente mediante la aplicación de una regla de tres simple directa en función del importe de la diferencia contraprestación ofertada sobre la mínima exigible.

En el **apartado 3 (Ventajas a ofrecer a los usuarios)** se realizará la siguiente valoración: **hasta 1 punto**.

Para aplicar este criterio se tendrán en cuenta las ventajas que el licitador oferte para mejorar la calidad en la prestación del servicio que se ofrece a los usuarios, tales como la oferta de actividades complementarias de ocio y tiempo libre.

La valoración de los servicios ofertados se hará en función de la amplitud y concreción de las ofertas.

En el **apartado 4 (Promoción turística)** se realizará la siguiente valoración: **hasta 1 punto**.

Se valorará la promoción turística del Camping en los medios de comunicación, ferias turísticas, o portales web más visitados relacionados con el turismo.

Se atribuirá la máxima puntuación a aquella oferta que proponga el mayor número de anuncios en medios de comunicación a nivel nacional, autonómico o provincial, ferias turísticas y portales web. Al resto de ofertas se les puntuará proporcionalmente mediante la aplicación de una regla de tres simple directa en función del número de anuncios ofertados.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencia en la adjudicación en caso de empate.



Si existiera igualdad entre dos proposiciones, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas entidades que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo. De persistir el empate, tendrá preferencia en la adjudicación la empresa que acredite el mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. (Disposición adicional 4ª del TRLCSP).

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Ofertas, Negociación y Adjudicación del Contrato.

A.- La apertura de las ofertas económicas y técnicas se efectuará, en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas, por el órgano de contratación. Previamente, por la Secretaría de la Corporación se habrá analizado la documentación contenida en el sobre A de los licitadores que hayan presentado sus ofertas en plazo y se habrá requerido, en su caso, la subsanación de deficiencias apreciadas en un plazo máximo de 3 días.

B.- A la vista de las ofertas presentadas, el órgano de contratación, asistido por los Servicios Técnicos Municipales, realizará en el momento de su apertura, una primera valoración con arreglo a los criterios establecidos en la cláusula 14ª.

Si de acuerdo con esta primera valoración se estima justificadamente, a tenor del contenido de las ofertas presentadas, que es posible proceder de inmediato a su clasificación y a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, resultando innecesaria la negociación, el órgano de contratación, en el mismo acto, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

Si, por el contrario, se estima que las ofertas pueden ser mejoradas, se procederá a la negociación con los licitadores, según los aspectos técnicos y económicos a que hace referencia la cláusula 14ª. La negociación se realizará mediante petición escrita, por fax o correo electrónico, de mejora de las ofertas, indicando en la invitación los aspectos de las mismas susceptibles de ser mejorados. Los ofertantes, si lo estiman oportuno, presentarán en un plazo máximo de tres días naturales a contar desde la fecha de remisión de la invitación, las mejoras que proponen a su oferta inicial. Estas mejoras deberán presentarse directamente en el Registro de la Corporación en el plazo máximo señalado, dada la urgencia para la adjudicación del contrato, por lo que no procederá su envío por correo ni por cualquier otro medio que no garantice la recepción en el Registro del Ayuntamiento dentro del plazo señalado. Dada la urgencia en la contratación, la negociación, si procede, tendrá lugar en una única fase.

Durante la negociación, el órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, al efecto de valorar debidamente los aspectos ofertados.

C.- Una vez determinada la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación requerirá al licitador que la haya presentado para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Certificación acreditativa expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 15 y 16 del RGCAP, de hallarse al corriente

en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

2. Certificación acreditativa expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 14, 15 y 16 del RGCAP, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
3. Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
4. Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación.

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria pendientes de pago con el Ayuntamiento de Fabero. La Administración Local, de oficio, comprobará el cumplimiento de dicha obligación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

D.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.



CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

A la formalización del contrato el adjudicatario deberá aportar la documentación siguiente:

- Copia de las pólizas de seguro que se exigen en la cláusula 22ª y justificante de su abono.
- Datos y poder de la persona designada por el adjudicatario como responsable ante el Ayuntamiento de la correcta ejecución del contrato y persona de contacto.

La formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

El adjudicatario designará a un responsable de la empresa en la ejecución del contrato que será el responsable directo de las relaciones e incidencias que se produzcan en la ejecución del mismo. El responsable deberá estar localizable en todo momento, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones y será el que reciba las instrucciones del responsable municipal del servicio.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Prerrogativas del Ayuntamiento.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.



- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución del Contrato.

1.- El plazo de inicio de la ejecución del contrato no será superior a quince días hábiles, contados desde la formalización.

2.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro de los plazos fijados para la realización del mismo.

3.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

4.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el Ayuntamiento.

5.- El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y los medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del TRLCSP, el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, el Ayuntamiento conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

7.- Tal y como establece el artículo 285 del TRLCSP, si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

8.- En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman el mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por el Ayuntamiento, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- Personal del Servicio.

1.- El contratista prestará el servicio con el personal necesario, garantizando que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan, realizando al efecto las contrataciones de personal que sean precisas y en la modalidad que legalmente corresponda.

Los gastos de personal que supongan estas contrataciones temporales no serán repercutibles al Ayuntamiento como nuevos gastos, debiendo estar incluidos en los costes de personal del servicio.

2.- El personal que se adscriba a la prestación del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario y por tanto, éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el trabajo, referida al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con el Ayuntamiento ni exigirse de este responsabilidades de ninguna clase como consecuencia de las relaciones jurídicas existentes entre el adjudicatario y sus empleados.

3.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula tendrá la consideración de infracción muy grave.

4.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del servicio municipal objeto de este contrato, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen.

5.- La repercusión económica que el convenio tenga en la economía del servicio deberá ser estudiada y asumida por los licitadores e incluida en su oferta, sin que pueda reclamarse del Ayuntamiento una mayor retribución por estos conceptos.

6.- Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que trabajadores y empresarios alcancen en sucesivas negociaciones, en ningún caso podrá repercutir el adjudicatario al Ayuntamiento ningún incremento de costes derivado de ésta negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas sociolaborales con repercusión económica.

7.- Los acuerdo entre empresario y trabajadores no podrán en ningún caso ser alegados frente al Ayuntamiento a efectos de acreditar una ruptura del equilibrio económico de contrato y exigir su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, considerándose a estos efectos que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala diligencia gestora del negocio por parte del empresario.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- Obligaciones y Derechos del Contratista.

1.- El contratista deberá llevar a cabo la gestión y explotación del servicio con observancia de cuantas disposiciones existan en la materia, y en especial la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, en el Decreto 168/1996, de 27 de junio, de regulación de los Campamentos de Turismo de la Junta de Castilla y León y en el Reglamento de Régimen Interior del Campamento de Turismo "Los Perdigones", aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 17 de mayo de 2000, el Decreto 24/1999, de 11 de febrero, de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su normativa de desarrollo, así como las normas que pueda dictar el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento del servicio.

2.- El Ayuntamiento de Fabero, como propietario del Campamento Municipal de Turismo "Los Perdigones", podrá realizar y organizar actividades deportivas, culturales, educativas, o sociales de carácter puntual en el tiempo y que no alteren sustancialmente la

explotación del servicio, previa comunicación al concesionario con una antelación mínima de siete días naturales.

3.- El Ayuntamiento, como propietario del Campamento Municipal de Turismo “Los Perdigones”, hará entrega al concesionario del derecho a usar los bienes existentes en sus instalaciones. Dichos bienes figurarán en una relación a modo de inventario en el momento de iniciar la explotación del servicio, respondiendo el concesionario de su buen uso. Se procederá a la revisión del inventario al finalizar la explotación del servicio, siendo los técnicos municipales los que aprecien el estado de los bienes entregados.

4.- El contratista llevará a cabo la gestión y explotación del servicio con el más absoluto respeto de las siguientes reglas:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía del Ayuntamiento
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, según los términos definitivos del contrato que queden fijados en la adjudicación.
- Asumir la responsabilidad plena del servicio, de acuerdo con toda la normativa general y sectorial vigente que resulte de obligado cumplimiento y a la buena práctica que en cada momento sea aplicable a la actividad que ejecuta, tanto en sus aspectos técnicos como administrativos, tributarios, mercantiles, de prevención de riesgos laborales, etc. siendo responsabilidad del contratista la realización o encargo a terceros de las revisiones periódicas oficiales que sean exigidas por la normativa vigente o por los fabricantes o instaladores de aquellos elementos o máquinas que utilicen para la prestación del servicio y abonará los gastos que ello conlleve. Asumirá asimismo el contratista la compensación al Ayuntamiento de Fabero de cualquier multa administrativa o perjuicio económico que se derive de cualquier infracción por estos conceptos.
- Deberá abonar al Ayuntamiento en los plazos establecidos la contraprestación económica estipulada.
- Deberá ejecutar las mejoras ofertadas en el plazo máximo de dos meses desde la formalización del contrato.
- Deberá observar todas las medidas higiénico-sanitarias precisas, que deberán aplicarse, asimismo, a los distintos enseres a utilizar, así como en la manipulación de alimentos. Deberá asimismo garantizar que todo el personal que esté contratado en el bar disponga del preceptivo carnet de manipulador de alimentos.



- Será responsable de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueda causar a terceros o al Ayuntamiento como consecuencia de la gestión y explotación del servicio, así como de la calidad de las prestaciones y servicios realizados y de las consecuencias que se deriven para el Ayuntamiento o para terceros por la inadecuada ejecución del contrato. A tales efectos, **el contratista deberá tener suscritos y en vigor los seguros que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas**. En cada anualidad del contrato deberá hacerse entrega en el Ayuntamiento del justificante de pago de la prima correspondiente, entrega que deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días previos al de la fecha de inicio de la nueva anualidad.
- El adjudicatario dispondrá de personal cualificado bajo su exclusiva dependencia y estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, la normativa sobre Seguridad y Salud y de Prevención de Riesgos Laborales, pudiendo ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento para que lo acredite. El incumplimiento de estas obligaciones o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal designado por el adjudicatario, no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

El personal que el contratista destine a la prestación del servicio en ningún momento tendrá relación laboral o administrativa alguna con el Ayuntamiento de Fabero. Las relaciones del contratista con el personal a su servicio en ningún caso afectarán al Ayuntamiento, de tal manera que la extinción del contrato por cualquier motivo no generará derecho alguno exigible al Ayuntamiento a favor del mencionado personal.

Además dicho personal no queda en relación de dependencia, a los efectos de la responsabilidad civil subsidiaria regulada en el Código Penal, respecto del Ayuntamiento.

- El adjudicatario está obligado a:
 - No utilizar el nombre y la imagen interna o externa de la instalación con motivos publicitarios o de cualquier otro tipo de interés exclusivo del adjudicatario, sin que lo autorice previamente el Ayuntamiento de Fabero.
 - En cualquier elemento de difusión de actividades y servicios de la instalación que lleve a cabo el adjudicatario, deberá constar la titularidad pública de la misma, así como el logotipo del Ayuntamiento.
 - Cualquier elemento de rotulación y señalización, así como la denominación de las instalaciones, deberá contemplar, en todo momento y de forma inequívoca, el carácter municipal de las mismas, realizándose de conformidad con los criterios y normativas de obligado cumplimiento que establezca el Ayuntamiento. Previamente a su instalación será preceptivo contar con la aprobación expresa del Ayuntamiento. Asimismo, los diversos elementos de papelería (hojas con membretes, sobres, tarjetas, folletos, etc.) también deberán ajustarse obligatoriamente, a la normativa municipal y deberán contar



con la preceptiva autorización del Ayuntamiento. Finalmente los elementos publicitarios de carácter audiovisual, y aquellos que cuenten con soporte electrónico (páginas Web., etc.) deberán contar también con la correspondiente autorización municipal.

- El adjudicatario garantizará que los usuarios dispongan de toda la información pertinente sobre el funcionamiento de las instalaciones, y que sean atendidos de manera adecuada. Preceptivamente las Instalaciones deberán disponer de un rótulo, de acuerdo con el modelo establecido por el Ayuntamiento, en un lugar visible, de fácil acceso para el usuario, en el que se indique:
 - Las tarifas vigentes.
 - El horario en que las instalaciones permanecerán cerradas.
 - El horario de atención al público.
 - Los servicios y programas que se prestan.
 - El nombre de la entidad gestora.
 - El aforo.
- Guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, por disponerlo así el artículo 112.2 del RGLCAP. Asimismo, en base a lo dispuesto en la D.A. vigesimosexta del TRLCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo. En el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado. El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.
- Deberá realizar todas las reparaciones y las operaciones de conservación y mantenimiento que sean necesarias para conservar las instalaciones, el mobiliario, utensilios, electrodomésticos y enseres en las debidas condiciones de uso, incluidas las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario. Por tales reparaciones y operaciones el contratista no podrá reclamar indemnización alguna.
- No podrá realizar sin autorización del Ayuntamiento obras que modifiquen la configuración de las instalaciones del Camping, o que provoquen una disminución en la estabilidad o seguridad de las mismas. Por tales obras el contratista no podrá reclamar indemnización alguna.
- Dará cuenta al Ayuntamiento de las incidencias que se produzcan en el servicio.



- Prestará el servicio con medios propios, cumpliendo las disposiciones legales que le sean aplicables, con sujeción a lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares reguladores del contrato y en su oferta, en todo lo que no se oponga a aquéllos, sin que pueda ceder, subarrendar o traspasar la explotación.
- Deberá obtener a su costa cuantas autorizaciones administrativas sean necesarias para el funcionamiento del servicio.
- Los gastos luz, gas, teléfono, impuestos, autorizaciones administrativas, que genere la explotación del servicio, serán por cuenta del contratista. Para ello deberá formalizar a su nombre los contratos de los servicios citados.
- A los efectos de lo señalado en el párrafo f) del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento no será responsable de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deberán retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a los trabajos objeto de esta contratación.

A tales efectos, el contratista deberá hacer entrega en el Ayuntamiento de certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago del primer tramo del canon de la contratación.

El contratista deberá renovar el certificado antes del transcurso de los doce meses desde el anterior certificado, haciendo entrega del mismo en el Ayuntamiento.

- Deberá reponer la cuantía de la fianza definitiva en el supuesto de que el Ayuntamiento se haya visto obligado a detraer de la misma el importe de una sanción, el coste de una reparación o cualquier otro concepto. El plazo para hacerlo será de diez días hábiles contados desde la recepción de la notificación del requerimiento.
- En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá inspeccionar el funcionamiento del servicio haciendo las indicaciones que estime oportunas, que de no ser atendidas podrán dar lugar a la resolución del contrato. El personal designado por el Ayuntamiento para realizar las funciones de inspección estará facultado para acceder, previa identificación y sin previo aviso, a todas las dependencias de las instalaciones.
- Dejará libres a disposición del Ayuntamiento y en perfectas condiciones de uso las instalaciones cuando se extinga el contrato, sin necesidad de requerimiento previo, en el plazo máximo de una semana desde dicha finalización, quedando en beneficio del Ayuntamiento las mejoras efectuadas.
- Además de lo señalado, serán obligaciones del adjudicatario las señaladas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

5.- El contratista tendrá derecho a:



- Percibir de los usuarios los precios derivados de las prestaciones realizadas.
- Utilizar las instalaciones, maquinaria, mobiliario, enseres y utensilios que, para el cumplimiento del contrato, haya puesto a su disposición el Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento facilitará al adjudicatario el acceso a los suministros necesarios (agua caliente, agua fría, electricidad, alumbrado, etc.) para atender las necesidades de la actividad.
- El adjudicatario podrá recabar del Ayuntamiento el abono de las reparaciones extraordinarias, siempre y cuando hubiese advertido con antelación de su necesidad, y siempre que su pago hubiese sido aprobado por el órgano competente.
- El adjudicatario tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, en los términos establecidos en la cláusula 25ª.
- Ser indemnizado por los daños por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio antes del vencimiento del plazo de la concesión convenido, si ésta se produjere por motivos de interés público.
- Ser indemnizado por el rescate de la concesión o en su caso la supresión del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Riesgo y ventura.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, tal y como establece el artículo 277 del TRLCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Indemnización de daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. A tales efectos, el contratista deberá tener suscritos y en vigor los seguros que se indican en la cláusula 22ª del presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Modificación del Contrato.

1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2.- Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, el Ayuntamiento deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.



3.- En el caso de que los acuerdos que dicte el Ayuntamiento respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

4.- El Ayuntamiento deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el Ayuntamiento modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones del Ayuntamiento determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

5.- En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

6.- El procedimiento de la modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 108 del TRLCSP, debiendo darse también audiencia al contratista.

El acuerdo de modificación pondrá fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivo.

7.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- Revisión de precios

De conformidad con lo establecido en el artículo 89.1 del TRLCSP no se aplicará a este contrato revisión de precios, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 25ª, sobre restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- Cesión del contrato y subcontratación.

El contratista se obliga a explotar directamente las instalaciones objeto del contrato, no pudiendo, en consecuencia, ceder o traspasar directa e indirectamente la explotación de las mismas, ni subcontratar todo o parte de la prestación.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Penalidades por Incumplimiento.

1.- En el supuesto de que el adjudicatario incumpla, por causas imputables al mismo, alguna de las obligaciones relacionadas en este pliego, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente y en atención a la gravedad de las circunstancias concurrentes, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se regulan en este pliego.

2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos establecidos, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el Ayuntamiento un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

3.- Además de las penalidades por demora indicadas en el punto anterior, se establece el siguiente régimen de penalidades por incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en este pliego:

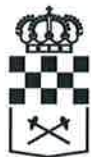
a) Por incumplimientos leves, penalidades de hasta 60,00 euros. Tendrán tal consideración:

a.1.- La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza o de conservación, que no provoque el deterioro de las instalaciones afectas al contrato ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones.

a.2.- El trato desconsiderado con los usuarios, tanto por parte del adjudicatario como del personal que preste el servicio.

a.3.- La no reposición del material deteriorado.

a.4.- La inobservancia de las órdenes verbales dadas por el Ayuntamiento.



a.5.- Los demás incumplimientos de las prescripciones de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas o de la oferta realizada del adjudicatario que no tengan la consideración de incumplimientos graves o muy graves.

b) Por incumplimientos graves, penalidades de 61,00 a 120,00 euros. Tendrán tal consideración:

b.1.- La no prestación del servicio durante más de dos días sin causa justificada.

b.2.- La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza y conservación, que provoque el deterioro grave de las instalaciones, ocasionen molestias a los usuarios de los equipamientos o acorten la vida económica de los componentes de las instalaciones

b.3.- La desobediencia reiterada por más de dos veces a las órdenes o escritos relativos a la forma de gestión procedentes del Ayuntamiento.

b.4.- La acumulación de tres incumplimientos leves en el transcurso de una anualidad.

b.5.- Los demás incumplimientos de las prescripciones de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas o de la oferta realizada del adjudicatario que no tengan la consideración de incumplimientos leves o muy graves.

c) Por incumplimientos muy graves, penalidades de 121,00 a 240,00 euros. Tendrán tal consideración:

c.1.- La falta de pago de la contraprestación económica a favor del Ayuntamiento en los plazos establecidos, sin perjuicio de que, en atención a las circunstancias proceda la resolución del contrato.

c.2.- La falta de medios personales y/o materiales para el correcto funcionamiento del servicio, con la misma advertencia que en el punto c.1.

c.3.- El incumplimiento por el contratista de las obligaciones derivadas de su oferta determinantes de la adjudicación del contrato, con la misma advertencia que en el punto c.1.

c.4.- El incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el trabajo y de las obligaciones con respecto al personal adscrito por el adjudicatario a la prestación del servicio a que hacen referencia las cláusula 21ª y 22ª.

c.5.- La cesión o subcontratación de la explotación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Cumplimiento del contrato, reversión y plazo de Garantía.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 283 del TRLCSP, cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá al Ayuntamiento, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.



Durante seis meses anteriores a la finalización del contrato, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas, para lo que nombrará personal cualificado que vigilará la conservación de las instalaciones revertibles e informará a la Corporación sobre las reparaciones o reposiciones necesarias, indicándose al contratista las actuaciones de mantenimiento y reposición necesarias.

En el caso de que se detecten deficiencias, serán notificadas al contratista para que proceda a la subsanación de las mismas con carácter previo a la reversión.

Si no se procediera a la subsanación por el contratista, la misma se ejecutaría por el Ayuntamiento con cargo a la garantía definitiva constituida, y si no fuere suficiente, la diferencia se exigirá por los medios legalmente establecidos para la exigencia de deudas de derecho público.

2.- El plazo de garantía será de **6 meses** a contar desde la finalización de la ejecución del contrato, plazo durante el cual el Ayuntamiento podrá comprobar que el servicio realizado se ha ajustado a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado reparos, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

3.- Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Resolución del Contrato

1.- Son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 223 del TRLCSP, salvo las contempladas en sus apartados d) y e), en el artículo 286 del mismo texto legal, así como aquéllas que, en su caso, se establezcan expresamente en este contrato y cualesquiera otras determinadas en la legislación vigente.

2.- Además de lo anterior, podrán ser causas de resolución, en atención a las circunstancias concurrentes, las siguientes:

a) Que sobrevengan circunstancias que exijan, por razones de interés público, el fin del contrato. En este caso y atendiendo a la naturaleza de tales circunstancias, podrá proceder el resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al adjudicatario, siempre que aquéllas no le sean imputables.

b) El impago del canon o de las penalidades que se impongan, tras requerimiento formal por el Ayuntamiento.

c) La alteración de los precios sin autorización municipal.

d) La utilización de las instalaciones para usos no autorizados por el Ayuntamiento.



- e) La cesión del contrato o la subcontratación.
- f) El cierre injustificado de las instalaciones por periodo superior a tres días.
- g) La no adopción de las medidas correctoras indicadas por el Ayuntamiento.
- h) El incumplimiento de la obligación de dotar las instalaciones de los medios materiales necesarios.
- i) No disponer de los medios personales necesarios o carecer éstos de la cualificación y experiencia exigida.
- j) El incumplimiento reiterado de otras obligaciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- k) El incumplimiento por el contratista de las obligaciones derivadas de su oferta determinantes de la adjudicación del contrato.

3.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista en su caso, aplicándose lo establecido en el artículo 224 del TRLCSP.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista, el Ayuntamiento podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores, salvo disposición expresa en contrario de la legislación específica del servicio.

Por razones de interés público el Ayuntamiento podrá acordar el rescate del servicio para gestionarlo directamente.

4.- La resolución del contrato producirá los efectos previstos en el artículo 225 del TRLCSP. En todo caso, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

En los supuestos de resolución, el Ayuntamiento abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquélla, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 225, el incumplimiento por parte del Ayuntamiento o del contratista de las obligaciones del contrato producirá los efectos que según las disposiciones específicas del servicio puedan afectar a estos contratos.

En el supuesto de la letra a) del artículo 286 del TRLCSP, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega, así como de los daños y perjuicios sufridos.

En los supuestos de las letras b), c) y d) del artículo 286 del TRLCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, atendiendo a los resultados de la explotación en el último quinquenio y a la pérdida del valor



de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquélla, habida cuenta de su grado de amortización.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA.- Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en lo que no esté en contradicción con el presente, al que queda expresamente supeditado, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007 y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011; asimismo, serán de aplicación las disposiciones del régimen local, directamente aplicables, en cuanto no se opongan a la normativa enumerada en el párrafo anterior; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- El documento en que se formalice el contrato.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

ANEXOS

Anexo I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____, con D.N.I. _____,
y domicilio a efecto de notificaciones en _____,
de la localidad de _____, Tlf de contacto _____, en su
nombre propio (o en representación de la entidad
_____, con C.I.F. _____)

DECLARA:

1º.- Que él o la entidad a la que representa (en su caso) cumple todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente en orden a su capacidad y solvencia y reúne todas las condiciones exigidas para contratar con las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE FABERO

2º.- Que ni él ni la entidad a la que representa (en su caso), ni las personas que ejercen cargos de Administradores o Representantes en la misma, están incursos en alguna de las prohibiciones o circunstancias que se expresan en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Que él o la entidad a la que representa (en su caso) se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el correspondiente epígrafe y ha abonado las correspondientes liquidaciones, y que no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Fabero.

4º.- Que en caso de resultar adjudicatario del contrato todo el personal que ponga a disposición de la ejecución del contrato será afiliado y dado de Alta en la Seguridad Social con carácter previo al comienzo de su actividad.

5º.- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.

Anexo II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

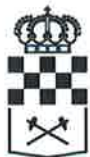
D./D^a. _____, con D.N.I. núm. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con C.I.F. _____) habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de **concesión del servicio público de Campamento de Turismo "Los Perdigones"**

HACE CONSTAR:

1º.- Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas para la adjudicación del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales a que se refiere el pliego de cláusulas administrativas.

2º.- Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato.

3º.- Que ofrece un canon a favor del Ayuntamiento por importe de _____ euros anuales.



AYUNTAMIENTO
DE FABERO

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.

En Fabero, a 9 de febrero de 2015

EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR, GESTIÓN, CONTROL Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,

Fdo.: Manuel López García.

Diligencia: La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente Pliego ha
sido aprobado por LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el día 12 de FEBRERO de 2015.

Fabero, a 20 de FEBRERO de 2015.

Fdo./: Pedro Tomás García Ordóñez